



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-3372-SPA-1972 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a la tala de 5 individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como ficus, que se ubicaban en el interior del condominio Residencial Tecoyotitla, número 310, colonia Florida San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia; durante la cual no se tuvo acceso al interior del citado condominio Residencial Tecoyotitla, sin embargo se pudo establecer comunicación telefónica con la administradora de dicho lugar, a quien se le explicó el motivo de la diligencia; al respecto, informó que debido a que dichos sujetos arbóreos se encontraban afectando la red de drenaje, se decidió retirarlos.

Por lo antes citado, personal de esta Entidad citó a comparecer a la administradora del citado condominio, acto durante el cual esta persona manifestó que había llevado a cabo la restitución de dichos árboles, plantando cinco árboles de la misma especie en el mismo lugar.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YCH/SAS